

CONSTANCIA : Enero 18 de 2021

El término de cinco (5) días con que contaba la parte demandante para subsanar la demanda venció ayer lunes viernes 15 de enero de 2021 a las 5:00 de la tarde, habiéndose pronunciado dentro del mismo.

Sírvase proveer.

DÍAS HÁBILES: 18 de diciembre de 2020, 12,13,14 y 15 de enero de 2021

DÍA INHÁBILES : 17 de diciembre de 2019 día de la rama judicial, 21,22,23,24,28,29,30 y 31 de diciembre de 2019, 4,5,6,7 y 8 de enero de 2021, vacancia judicial,19,20,25,26,y 27 de diciembre de 2019, 1,2,3,9,10 y 11 de enero de 2021, festivos

NORA LONDOÑO LONDOÑO  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
CIRCASIA QUINDIO**

<b>PROCESO</b>	<b>PERTENENCIA</b>
DEMANDANTE	EDWIN JAMES ZAMBRANO FLORIDO
APODERADO	JOSÉ FERNANDO DE LA VEGA
DEMANDADOS	ARMANDO RIVERA Y OTROS
PROVIDENCIA	RECHAZA DEMANDA
RADICADO	63-190-40-89-001-2019-00310-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 00018**

**Veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

1. Antecedentes.

Mediante auto dictado el día 14 de diciembre del año anterior, el Juzgado resolvió declarar la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso de la referencia, concediéndole a la parte demandante el término de 5 días a efectos de que procediera a corregir la demanda, so pena de proceder a su rechazo y dentro del término concedido, el apoderado de la parte demandante allegó memorial en el cual aclara y corrige los aspectos advertidos en la citada providencia

2. Consideraciones.

Luego de estudiar el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual se pretende subsanar las deficiencias advertidas mediante auto del 14 de diciembre del año anterior, considera el Juzgado que se omitió dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 89 del Código General del Proceso, el cual señala:

*"Con la demanda deberá acompañarse copia para el archivo del juzgado, y tantas copias de ella y de sus anexos cuantas sean las personas a quienes deba correrse traslado. Además, deberá adjuntarse la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado de los demandados. Donde se haya habilitado en plan de justicia digital, no será necesario presentar copia física de la demanda".*

Es así como considera el Juzgado que los errores advertidos en la providencia referida, tenían que ser subsanados por el apoderado de la parte demandante aportando una nueva demanda con la correspondiente copia para efectuar el traslado a los demandados, para de esta forma garantizar su derecho de contradicción, tal como lo exige la norma transcrita, obligación que al no ser asumida ocasiona que el Despacho ordene el rechazo de la demanda.

En consecuencia, al no haberse subsanado de manera idónea la demanda por la parte demandante, se procederá a ordenar su rechazo y se dispondrá que una vez se encuentre en firme la presente providencia, se cancele la radicación en los libros respectivos.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío:

RESUELVE:

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda para iniciar **PROCESO DE PERTENENCIA** promovido por el señor **EDWIN JAMES ZAMBRANO FLORIDO** quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de los señores **ARMANDO RIVERA, JUAN CARLOS NARANJO RAMIREZ, ADRIANA OLAYA VILLEGAS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO:** En firme este auto se ordena su archivo definitivo una vez cancelada la radicación en los libros respectivos.

**Notifíquese**

**GERMÁN ALONSO OSPINA ESCOBAR**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**GERMAN ALONSO OSPINA ESCOBAR**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CIRCASIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**648fa7cb4e6a8910909ecb6f081197e2857249e43f9177b9b3e1df8463a8eca8**  
Documento generado en 26/01/2021 10:27:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**